



DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

ORDEN IIU/249/2019, de 1 de marzo, por la que se publica el Acuerdo de 26 de febrero de 2019, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las tarifas relativas a gastos de personal, así como la metodología de cálculo de otros costes, aplicables a las actuaciones realizadas por el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos dependientes.

Con fecha 26 de febrero de 2019, el Gobierno de Aragón adoptó el Acuerdo por el que se aprueban las tarifas relativas a gastos de personal, así como la metodología de cálculo de otros costes, aplicables a las actuaciones realizadas por el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos dependientes.

De conformidad con el apartado segundo del citado Acuerdo, éste debe ser publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuyo texto figura como anexo.

Zaragoza, 1 de marzo de 2019.

**La Consejera de Innovación, Investigación
y Universidad,
PILAR ALEGRÍA CONTINENTE**

ANEXO

Acuerdo de 26 de febrero de 2019, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las tarifas relativas a gastos de personal, así como la metodología de cálculo de otros costes, aplicables a las actuaciones realizadas por el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos dependientes.

Mediante la Ley 29/2002, de 17 de noviembre, se creó el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón con la naturaleza de entidad de Derecho público que goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo con el artículo 1.1, dicha entidad está adscrita al Departamento competente en materia de investigación agroalimentaria, lo que significa que actualmente se encuentra adscrita al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, tal y como figura en el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Ese mismo artículo 1, en su apartado 3, dispone que “el Centro es un medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos dependientes para la realización de los servicios esenciales relacionados con las funciones previstas en el artículo 3 de esta Ley”.

Asimismo, la mencionada Ley de creación cita en su artículo 2.c), como uno de sus fines, el de “Impulsar la transferencia tecnológica, la innovación y la formación en el sector agroalimentario aragonés, así como el fomento de actividades relacionadas con las mismas”.

En la actualidad, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 regula en el Libro Primero los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, un instrumento jurídico regulado anteriormente en el artículo 4.1.n) y en el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A esta nueva regulación hace alusión el preámbulo de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, afirmando que “En el Libro I, relativo a la configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos, aparece en primer lugar una nueva



regulación del llamado “medio propio” de la Administración, encomiendas de gestión o aplicación práctica de la técnica denominada “in house”, que pasa ahora a llamarse “encargos a medios propios”. Así, nos encontramos los casos de encargos entre entidades del sector público, como supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiéndose entre el encargo hecho por un poder adjudicador, de aquel que se hubiera realizado por otra entidad que no tenga la consideración de poder adjudicador, manteniéndose los casos de la ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados. En la Ley, siguiendo las directrices de la nueva Directiva de contratación, han aumentado las exigencias que deben cumplir estas entidades, con lo que se evitan adjudicaciones directas que pueden menoscabar el principio de libre competencia. Se encuentran aquí requisitos tales como que la entidad que tenga el carácter de “medio propio”, disponga de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, que haya recaído autorización del poder adjudicador del que dependa, que no tenga participación de una empresa privada y que no pueda realizar libremente en el mercado más de un 20 por ciento de su actividad”.

Ya en la parte dispositiva, el artículo 32.1 dispone que “Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En este mismo artículo 32 se describen los requisitos para merecer la condición de medio propio siendo una de las exigencias para poder efectuar encargos la aprobación de tarifas que permitan cuantificar la compensación a la que se refiere el transcrito apartado 1; exigencia que ya estaba prevista en el anterior artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En este sentido, el artículo 32.2.a), al exigir que exista un determinado control por parte del poder adjudicador, requiere que las tarifas sean aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio. En concreto, establece que:

“La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio”.

La Circular 2/2018, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con los encargos de ejecución a medios propios recuerda en punto 4.4 que, para poder llevar a cabo encargos, el medio propio debe disponer de tarifas, aprobadas por la Entidad Pública de la que depende (en nuestra Comunidad Autónoma se aprueban por el Gobierno de Aragón, por lo que se deberá acreditar la existencia y aprobación de las mismas.

En el caso concreto del CITA, debe destacarse que dada la especificidad de los trabajos de investigación que se desarrollan en la realización de encargos de ejecución, cuyo objeto suele tener un carácter creativo y novedoso, estos no se desenvuelven en un entorno estandarizado de servicios. Ello determina que no existen elementos que puedan anticipar los servicios, ya que están supeditados a la necesidad de dar una pronta y eficaz respuesta al sector agroalimentario a las necesidades coyunturales que se presentan.

Por esta razón, debidamente detallada en la memoria elaborada desde el CITA, no es viable establecer un catálogo de servicios, debido a que el objeto de éstos está supeditado a factores imprevisibles, lo que impide anticipar los servicios que pudieran demandarse al Centro. Por tanto, procede aprobar tarifas relativas a los costes de personal y la metodología para el cálculo del resto de costes de los encargos (costes directos por subcontrataciones y costes indirectos).

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 ñ) de los Estatutos de esta entidad, aprobados por el Decreto 124/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, el Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón ha aprobado la corres-



pondiente propuesta, para su elevación al Gobierno de Aragón, que ha sido previamente informada favorablemente por la Intervención General mediante informe de fecha 24 de enero de 2019.

Conforme a lo que antecede, corresponde al Gobierno de Aragón aprobar las tarifas aplicables por el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón a las actuaciones que realice como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos dependientes.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 26 de febrero de 2019 se adopta el siguiente,

ACUERDO

Primero.— Aprobar las tarifas relativas a gastos de personal, así como la metodología de cálculo de otros costes, aplicables a las actuaciones realizadas por el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos dependientes, y que figuran como anexo.

Segundo.— Este Acuerdo se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

ANEXO

TARIFAS RELATIVAS A GASTOS DE PERSONAL, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE OTROS COSTES, APLICABLES A LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIA DE ARAGÓN (CITA) EN SU CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO INSTRUMENTAL Y SERVICIO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DEPENDIENTES.

MEDIOS PERSONALES			
Categoría profesional	Tarifa	Unidad	Criterio de aplicación
Investigador coordinador (A1). Nivel 24 B.	33,17	Hora	Retribuciones aprobadas por el Gobierno de Aragón para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Investigador colaborador(A1). Nivel 22 B.	30,79	Hora	Retribuciones aprobadas por el Gobierno de Aragón para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Investigador colaborador (A1). Nivel 22 A.	27,08	Hora	Retribuciones aprobadas por el Gobierno de Aragón para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Técnico (A2). Nivel 18 B.	24,45	Hora	Retribuciones aprobadas por el Gobierno de Aragón para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Técnico (A2). Nivel 18 A.	21,95	Hora	Retribuciones aprobadas por el Gobierno de Aragón para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Analista Laboratorio y otras categorías (C1). Nivel 16 B.	20,03	Hora	Retribuciones aprobadas por el Gobierno de Aragón para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Analista Laboratorio y otras categorías (C1). Nivel 16 A.	17,73	Hora	Retribuciones aprobadas por el Gobierno de Aragón para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Auxiliar de Laboratorio, Oficiales Agrarios y otras categorías (C2). Nivel 14 B.	16,92	Hora	Retribuciones aprobadas por el Gobierno de Aragón para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Auxiliar de Laboratorio, Oficiales Agrarios y otras categorías (C2). Nivel 14 A.	15,42	Hora	Retribuciones aprobadas por el Gobierno de Aragón para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
El importe que resulte de aplicar el producto entre el número de horas y el coste/hora de la correspondiente categoría profesional, nivel y, en su caso, complemento de especial dedicación deberá incrementarse por las cantidades correspondientes a los complementos personales (antigüedad, perfeccionamiento profesional, penosidad...).			
DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS			
Grupo profesional	Tarifa	Unidad	Criterio de aplicación
Alojamiento grupo 2. Grupos A y B	65,97 €€	Persona	Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio (BOE de 30 de mayo de 2002).
Manutención grupo 2. Grupos A y B	37,40 €	Persona	Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio (BOE de 30 de mayo de 2002).
Media manutención grupo 2. Grupos A y B	18,70 €	Persona	Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio (BOE de 30 de mayo de 2002).
Alojamiento grupo 3. Grupos C y D	48,92 €	Persona	Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio (BOE de 30 de mayo de 2002).

Manutención grupo 3. Grupos C y D	28,21 €	Persona	Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio (BOE de 30 de mayo de 2002).
Media manutención grupo 3. Grupos C y D	14,11 €	Persona	Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio (BOE de 30 de mayo de 2002).
Kilometraje	0,19 €	Kilómetro	Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOE de 3 de diciembre de 2005).

SUBCONTRATACIONES	
Tarifa	Observaciones
Coste efectivo	El importe se calculará por el cantidad facturara por el proveedor, IVA incluido.

El presupuesto de cada encargo solicitado se basará en un precio compuesto por el producto del importe de los precios simples multiplicado por el número de unidades de ejecución de cada tipo de los citados gastos que se realicen para cada encargo (costes directos), que se incrementará con la aplicación de los costes indirectos, calculados con arreglo al siguiente método.

Coste horas dedicación al encargo

Costes indirectos del encargo = Σ Gastos generales X -----

Coste total del personal de la entidad

El resultado de dicha fórmula determinará el importe a imputar como coste indirecto al concreto encargo de ejecución hasta un máximo del 5,5% de los costes directos.

Estas tarifas no están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo establecido en el artículo 7. 8º de la Ley 37/1992, de 28 de noviembre, del IVA, según redacción dada por la disposición adicional 10.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, en el caso de las subcontrataciones, al basarse el cálculo en el coste efectivo, se incluye el IVA al constituir una operación sujeta a este impuesto.